

Señor

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

E. S. D.

RADICADO DE PROCESO: 2014-0336
DEMANDANTE EN MARIA DE LOS ANGELES GARCIA DE GOMEZ
RECONVENCION: JOSE GONZALO GARCIA LIZARAZO
DEMANDADOS EN: FREDY ARGEMIRO PIÑEROS ROJAS
RECONVENCION MARIA CANDIDA GARCIA LIZARAZO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACION PARCIAL CONTRA EL AUTO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2020

MARCELA AYALA BALAGUERA, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.941.139 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 192.348 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de los demandantes, encontrándome dentro del término legal, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION PARCIAL CONTRA EL AUTO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2020 NOTIFICADO POR ESTADO EL 21 DE AGOSTO DE 2020**, por las razones que expondré a continuación:

RAZONES DE HECHO Y DERECHO

1. Mediante auto de fecha 20 de agosto de 2020, su despacho decretó como pruebas para la PARTE DEMANDADA PRINCIPAL Y DEMANDANTE EN RECONVENCION (REIVINDICATORIA) MARIA DE LOS ANGELES GARCIA DE GOMEZ Y JOSE GONZALO GARCIA LIZARAZO las documentales aportadas con la demanda de reconvención y contestación de demanda, testimonios, interrogatorio de parte e inspección judicial, sobre las cuales la suscrita se encuentra de acuerdo.
 - 1.1. Sin embargo, la suscrita no se encuentra completamente conforme con el auto recurrido, teniendo en cuenta que el despacho olvido pronunciarse sobre la solicitud de DICTAMEN PERICIAL realizada dentro de la DEMANDA DE RECONVENCIÓN REIVINDICATORIA presentada por mis mandantes, y la cual se peticionó así:

“D. DICTAMEN PERICIAL

Solicito muy respetuosamente a su despacho, sea nombrado un perito evaluador, para que realice sobre el inmueble ubicado en la Calle 35 Sur No.16ª 13 (Dirección actual) y la Calle 34 S No. 12- 12 (Dirección antigua), con matricula inmobiliaria No.50S- 40238677, peritaje para que determine 1. La identificación del inmueble, así como sus linderos y demás especificaciones. 2. La posesión material por parte de los demandados, 3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual. 4. El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones, lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil.

Ahora bien, si su despacho considera pertinente realizar el peritaje solicitado conforme a lo normado en el Código General del Proceso, respetuosamente indico lo siguiente:

*El artículo 227 del Código General del Proceso dispone lo siguiente: “**DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES.** La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.*

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado”.

- Se sirva **DECRETAR PERITAJE** de un perito evaluador experto, para que realice sobre el inmueble ubicado en la Calle 35 Sur No. 16ª 13 (Dirección actual) y la Calle 34 S No. 12- 12 (Dirección antigua), con matrícula inmobiliaria No.50S- 40238677, peritaje para que determine 1. La identificación del inmueble, así como sus linderos y demás especificaciones. 2. La posesión material por parte de los demandados, 3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual. 4. El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el término para descorrer traslado de las excepciones propuestas por el demandado es insuficiente para allegar en debida forma peritaje, me permito solicitar al Señor se me conceda un término no menor a 20 días para allegar el anterior peritaje, de conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso”.

- 1.2. Téngase en cuenta que dicha prueba debió decretarse por ser procedente, ya que dentro de la demanda de reconvención se solicitó se otorgara el plazo no menor a 20 días para allegarlo, de conformidad a lo normado en el artículo 227 del Código General del Proceso.
2. Así mismo, mediante auto de fecha 20 de agosto de 2020, su despacho decretó como pruebas para la PARTE DEMANDANTE PRINCIPAL Y DEMANDADA EN RECONVENCION los testigos solicitados.
 - 2.1. Sin embargo, la suscrita no encuentra conforme a derecho el decreto de estas pruebas testimoniales, teniendo en cuenta que cuando el apoderado de la parte demandante inicial las solicitó, olvido mencionar completamente la enunciación suscita del objeto de la prueba de cada uno de los testigos, tal y como lo exigía el artículo 219 del Código de Procedimiento Civil, y que hoy rige con el artículo 212 del Código General del Proceso, así
 - **ARTÍCULO 219 C.P.C. “PETICION DE LA PRUEBA Y LIMITACION DE TESTIMONIOS.** Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio y residencia de los testigos, y enunciarse sucintamente el objeto de la prueba”.
 - **ARTÍCULO 212 C.G.P. “PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS.** Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”.

- 2.2. De esta manera Señor Juez, se observa que los demandantes iniciales no cumplieron con lo ordenado en la norma, pues la PARTE DEMANDANTE PRINCIPAL Y DEMANDADA EN RECONVENCION solamente mencionó los nombres de los testigos, sin mencionar que se pretende probar con ellos.

PETICIONES

1. Que se sirva **REVOCAR PARCIALMENTE** el auto calendado el día **20 DE AGOSTO DE 2020 NOTIFICADO POR ESTADO EL 21 DE AGOSTO DE 2020**
2. En consecuencia a la anterior petición, solicito se complemente el auto mencionado, en el sentido de decretar como prueba para la parte demandante en reconvención, además de las ya decretadas, el dictamen pericial sobre el cual el despacho olvidó pronunciarse.
3. Así mismo, solicito no se decrete como prueba los testigos solicitados por la PARTE DEMANDANTE PRINCIPAL Y DEMANDADA EN RECONVENCION, teniendo en cuenta que no se cumplió con lo exigido por la Ley, esto es realizar una relación sucinta de los hechos que pretendía probar con ellos.
4. **SI EL AUTO RECURRIDO NO ES REVOCADO, DESDE YA INTERPONGO RECURSO DE APELACION PARA QUE SEA ENVIADO A SU SUPERIOR JERARQUICO.**

NOTIFICACIONES

En la Calle 77A No. 14- 03 Segundo Piso de la ciudad de Bogotá D.C., Tel: 7646587, Correos

Electrónicos: marcela.ayala@legaleseinmobiliarias.com, soluciones_legales_contables@hotmail.com y marayabal@hotmail.com

Atentamente,



MARCELA AYALA BALAGUERA
C.C. No. 1.022.941.139 de Bogotá D.C.
T. P. 192.348 del C.S de la J.